

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00078-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, remitida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga al decidir el conflicto de competencia suscitado entre esta Judicatura y el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo ordenado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia fechada 23 de julio de 2021, procede este Despacho, previo a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por Inmofianza S.A.S., contra los demandados Carlos Alberto Soler Arias, Ana Graciela Carrillo Mora, Diego Armando Soler Bastidas y Jairo Soler García; a **REQUERIR** a la parte actora para que:

- Precise cuál de los fueros elige, esto es, el general o el contractual para la presentación de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P.
- Indique, el domicilio de las partes, teniendo en cuenta que son varios los demandados, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia.¹

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia calendada 23 de julio de 2021

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante **INMOFIANZA S.A.S.** dentro de la presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los demandados **CARLOS ALBERTO SOLER ARIAS** en calidad de arrendataria, **ANA GRACIELA CARRILLO MORA**, **DIEGO ARMANDO SOLER BASTIDAS** y **JAIRO SOLER GARCÍA** en calidad de deudores solidarios, para que cumpla con la carga procesal impuesta conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

Conceder el término de cinco (5) días para informar al Despacho conforme lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1988157dbe3cb598c19125478a91bd17edaeb06e652589486f49d16f24826890**
Documento generado en 24/08/2021 05:02:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>